



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

03 de marzo de 2021
DM-MAG-182-2021

Señor
Luis Diego Ramírez González
Gerente
División Jurídica
Contraloría General de la República

Asunto: *Aplicación del Decreto Ejecutivo N° 37485-H (Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias) a sujetos privados beneficiarios de Recursos Públicos autorizados mediante Ley N° 8114, específicamente el artículo 5, modificado por el artículo 38 de la Ley N°. 8591.*

Estimado señor:

La Ley N° 7064 de 29 de abril de 1987 “Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA)” establece que corresponde al Estado a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) brindar apoyo y otorgar incentivos a productores agropecuarios cuyas actividades productivas estén identificadas como prioritarias en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (PNDIP) y promuevan el desarrollo agropecuario del país con objetivos socioeconómicos, de acuerdo con las necesidades del productor agropecuario, brindando al pequeño y mediano productor, la asistencia técnica y tecnológica, necesaria para el desarrollo agropecuario.

Asimismo, este Ministerio es responsable de la ejecución de los recursos que se asignan en la Ley N° 8114, específicamente en el artículo 5, modificado por el artículo 38 de la Ley 8591, denominada “Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica”, en el que se indica.

“Artículo 5.- Destino de los recursos: Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará (...) y un cero como uno por ciento (0,1%) para el pago de beneficios ambientales agropecuarios a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el financiamiento de los sistemas de producción agropecuaria orgánica, según lo regulado por la ley específica...” (el subrayado no es del original)

Debido a lo anterior, el Ministerio de Hacienda incluye anualmente, en el presupuesto del MAG, en la partida presupuestaria 7, Transferencias de Capital, 70201: Transferencias de Capital a personas para el “Reconocimiento de beneficios por buenas Prácticas Agrícolas y Pecuarias”, recursos correspondientes a proyectos de organizaciones y sujetos privados que incluyen en sus procesos productivos Buenas Prácticas de Producción Sostenible, nuevas prácticas de comercialización, mejoras en la tecnología e innovaciones en el proceso de producción, orientado al manejo de fincas integrales, según la Ley No. 7064, recién citada.

Lo anterior se realiza, debido a que este Ministerio, es la institución responsable de la implementación de la Ley N° 8591, denominada “Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica”, mediante la cual, se declara de interés público la actividad agropecuaria orgánica por los beneficios que de ésta se derivan. Asimismo, uno de los ejes estratégicos del MAG, es la producción sostenible, priorizando en planes y proyectos temas relacionados con la mitigación de los efectos del cambio climático y la producción mediante métodos que mejoren la resiliencia de los sistemas agropecuarios, como son la producción mediante buenas prácticas ambientales.



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

Dichos recursos se focalizan a micro, pequeños y medianos productores que implementen un sistema de producción utilizando al máximo los recursos de la finca, dándole énfasis a la fertilidad del suelo y la actividad biológica y al mismo tiempo, minimizar el uso de los recursos no renovables y no utilizar fertilizantes y plaguicidas sintéticos para proteger el medio ambiente.

Cabe señalar, que en virtud que la actividad que realiza el sujeto privado es de interés para el Estado, estos fungen bajo la condición de “Receptores de beneficios patrimoniales a título gratuito o sin contraprestación”, regulados por los artículos 5, 6, 7 y 25 de la Ley No. 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Ahora bien, desde el año 2017, parte de los recursos de Incentivos a la Producción Orgánica se han destinado a Proyectos de Inversión dirigidos a los Grupos de Productores Orgánicos Certificados (GPO), mediante el procedimiento de transferencia establecido por el Ministerio y adicionalmente, por lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 37485-H (“Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias), lo que implica que la organización debe obtener por parte del Ministerio la **calificación de idoneidad** para la administración de recursos públicos.

Como se indicó anteriormente, los recursos se otorgan a micro, pequeños y medianos productores y en este sentido las instancias del MAG involucradas en el proceso de selección del Sujeto Privado, así como las responsables de la emisión de la calificación de idoneidad requieren determinar si, independientemente del monto que destina el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a dichas organizaciones, procede la aplicación del CAPÍTULO III “De las transferencias a entidades privadas beneficiarias” artículo 19 apartado 4” referente a la Capacidad Financiera del Sujeto Privado del Decreto Ejecutivo No. 37485-H, según se detalla a continuación:

- *Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*
 - a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
 - b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*
 - c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*

Lo anterior no diferencia respecto a la aplicación de los requisitos, específicamente sobre el cumplimiento del punto 4 (capacidad financiera), como si se hacía anteriormente con la aplicación de los requisitos indicados en las Circulares números 14298 y 14299, emitidas por ese ente Contralor.

Ahora bien, conforme el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, “Reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, se regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos y ante la necesidad de contar con un procedimiento o norma interna, que se mantenga dentro de la regulación de transferencias de fondos públicos, que permita establecer el equilibrio sobre



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

los mecanismos y procedimiento necesarios para la asignación de recursos de transferencias a Sujetos Privados, es que emitimos el presente oficio.

De conformidad con lo expuesto, solicitamos respetuosamente, se nos aclare si independientemente del monto que destina el Ministerio de Agricultura y Ganadería a los micro, pequeños y medianos agricultoras orgánicos, que implementen un sistema de producción, debe solicitárseles, en todos los casos:

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

Cabe advertir que la presentación de esos documentos, incrementan los costos de dichos sujetos privados que muchas veces reciben transferencias de recursos públicos por montos muy bajos.

Atentamente,

Luis Renato Alvarado Rivera
Ministro

mjm

CC: Sr. Claudio Fallas Cortes, Director Administrativo Financiero DAF.
Sr. Nils Solorzano Arroyo, Director DNEA.
Sra. Rocio Aguilar Ramírez, Jefe Dpto. Producción Orgánica MAG.
Sr. Adrián Gómez Díaz, Unidad Planificación Institucional MAG.
Sra. María de Los Angeles Solís Moya, Jefe a.i, Asesoría Jurídica MAG.